ALCALDÍA DE
BARICHARA

INFORME DE EVALUACIÓN FINAL

PROCESO DE MINIMA CUANTÍA No. MC/017-2026

OBJETO:

Proyecto: **"ALQUILER DE SOFTWARE PARA LA CORRESPONDENCIA INTERNA Y EXTERNA DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA VENTANILLA ÚNICA DEL MUNICIPIO DE BARICHARA SANTANDER"**

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS HABILITANTES ESTABLECIDOS EN LA INVITACIÓN PÚBLICA.

En el municipio de Barichara (Santander), el día catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), se procede a realizar la correspondiente verificación de la capacidad jurídica, experiencia y cumplimiento de los demás requisitos expresamente exigidos en la Invitación Pública de la PROPUESTA presentadas dentro del término estipulado en el cronograma a través de la plataforma SECOP II.

De acuerdo a lo anterior, Se surte entonces la presente evaluación de acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, el cual establece el *procedimiento para la contratación de mínima cuantía.* Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto: (...) El numeral 5. Establece "5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación."

En el presente informe de evaluación se realizará la verificación de las ofertas atendiendo lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015.

1. **PRIMER MENOR OFERTA CORRESPONDE AL OFERENTE:**

No. OFERENTE	PROPONENTE	OBSERVACIONES
1	**MANUEL FERNANDO LIZARAZO BALLESTEROS**, identificado con cedula de ciudadania No. 1.100.949.963	$10.000.008 COP

1.1. FACTOR ECONÓMICO

Una vez verificada la oferta, se procede a realizar la evaluación económica constatándose que está no supera el presupuesto oficial y se ajusta a los requerimientos de la invitación pública, de las actividades relacionadas en el formato PROPUESTA ECONÓMICA.

FACTOR	PRESUPUESTO OFICIAL	VALOR DE LA PROPUESTA	CUMPLE / NO CUMPLE
Factor Económico	$12.500.000	$10.000.008	PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

1.2. CONCLUSION

Tras el análisis de la respuesta presentada por el señor **MANUEL FERNANDO LIZARAZO BALLESTEROS**, la entidad se permite informar:

1. **Inexistencia de Antecedentes de Propiedad/Licencia:** Contrario a lo manifestado por el oferente en los puntos 3 y 4 de su comunicación, la Entidad ha verificado que no hay **preexistencia de una licencia de uso perpetua o propiedad intelectual** sobre el software de gestión documental a favor del Municipio de Barichara derivada del contrato CPS 134 de 2023

Toda vez que el contrato al que hace referencia el oferente, es **"la prestación de servicios profesionales"** para el desarrollo de un *procedimiento* y un *proceso* de gestión. En ningún apartado del objeto se menciona el desarrollo, suministro, venta o licenciamiento de una herramienta tecnológica o software. Se trata de una obligación de *hacer* y no de *dar*.

Al analizar las actividades, adjuntas en la certificación, en ninguna de ellas establece que el contratista haya programado, implementado o entregado a la entidad un software de su autoría.

El proponente afirma en su comunicación que "se realizó la implementación y entrega de un software... incluyendo su respectiva licencia de uso". Sin embargo:

- El certificado **no menciona la entrega de licencias**.
- No existe evidencia de transferencia de **derechos patrimoniales de autor** sobre ninguna plataforma.
- El valor del contrato anterior ($32.400.000 por casi 9 meses) corresponde a honorarios mensuales de un profesional de apoyo ($3.700.000 aprox.), lo cual no es compatible con el precio de mercado de un desarrollo de software especializado a medida.

2. **Inconsistencia en la Estructura de Costos:** El proponente afirma que el valor de **$10.000.008** es viable porque "la entidad ya cuenta con el software" y que "no implica costos de alquiler". Al no poderse comprobar la premisa, la oferta carece de sustento económico real, toda vez que el objeto del proceso MC-017-2026 exige precisamente el **alquiler (suministro de uso)**, lo que implica costos de servidores, mantenimiento, actualizaciones y soporte que no pueden ser de cero pesos.
3. **Riesgo de Incumplimiento:** Si el oferente pretende ejecutar el objeto contractual partiendo de la base de que no debe proveer o configurar una solución (por creer que ya existe), la Entidad no tiene garantías de que el servicio se preste conforme a las especificaciones técnicas de la invitación pública.

Luego de revisar la documentación adicional presentada en el marco del procedimiento de evaluación, le informamos que, lamentablemente su respuesta no contiene ninguna explicación o justificación respecto a los precios artificialmente bajos identificados en su propuesta económica.

Tal como se indicó en la solicitud de aclaración, era necesario que se proporcionaran elementos objetivos que permitieran entender y sustentar la viabilidad de los precios ofertados, especialmente en lo que respecta a los costos asociados a la ejecución del contrato, calidad del servicio, cumplimiento de plazos y condiciones establecidas en la invitación.

Dado que no se ha recibido ninguna argumentación que justifique la sustentabilidad de dichos valores, y en cumplimiento con la normativa vigente, nos vemos en la obligación de rechazar su oferta por no haber acreditado debidamente la razonabilidad de los precios presentados.

"Cuando no se ajusten a los requerimientos de la invitación pública: Una propuesta no se ajusta con los requerimientos o las condiciones de participación o no presenta dentro de los términos permitidos por la presente invitación pública los documentos que permitan verificar los requisitos habilitantes y/o de la propuesta económica"

2. QUINTO MENOR OFERTA CORRESPONDE AL OFERENTE:

No. OFERENTE	PROPONENTE	OBSERVACIONES
5	**CRTECHNOLOGY SAS** NIT 900.812.405-9 representado legalmente por **CRISTHIAN JHON RUIZ NUÑEZ** C.C. 13.512.528	$12.000.000 COP

ALCALDÍA DE
BARICHARA

2.1. CONCLUSION PRELIMINAR

Que presentó el QUINTO menor ofrecimiento, *cumplió* con los requisitos habilitantes y su propuesta económica se ajusta al presupuesto oficial.

3. RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES

Atendiendo los parámetros señalados en la invitación pública MC-017-2026, la ALCALDIA MUNICIPAL DE BARICHARA, La oferta antes evaluada, presenta el siguiente resultado:

OFERENTE / REQUISITO	CUMPLE / NO CUMPLE/ NA	MANUEL FERNANDO LIZARAZO BALLESTEROS	GRUPO AAA ASESORES S.A.S.	GLOGIC TECHNOLOGY SAS	CERO K SAS	CRTECHNOLOGY SAS
REQUISITOS DE ORDEN JURÍDICO	Cumple	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	X
	No Cumple					
EXPERIENCIA Y REQUISITOS TECNICOS	Cumple					X
	No Cumple					
OFERTA ECONÓMICA	Cumple					X
	No Cumple					

4. CONCLUSIONES.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, tenemos que el proponente **CRTECHNOLOGY SAS** NIT 900.812.405-9 representado legalmente por **CRISTHIAN JHON RUIZ NUÑEZ** C.C. 13.512.528, quien presento propuesta por un valor de **DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000)** *cumplió* con los requisitos habilitantes exigidos en la invitación pública.

De conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, se procede a publicar en la página del portal del SECOP II, para dar por enterados a los oferentes y continuar con el proceso de contratación.

EL COMITÉ EVALUADOR

SANDRA MILENA RANGEL CANO
Secretaria General y de Gobierno (E)

Proyecto: Camila Álvarez- Apoyo contratación
Revisó: EMCOPROSAN-AMDV-Asesora ext.